



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
Radicación:	76 147 31 84 002 2024 00075 00
Demandante:	Aida Miled Cruz Ceballos
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Freddy Luis Pazmiño Medina
Auto:	253

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda debe ser corregida en los siguientes aspectos:

1. Se debe informar la dirección de residencia y/o electrónica del niño **MATEO PAZMIÑO CRUZ** y/o referir si sigue el domicilio y la residencia de su representante legal. Artículo 82 numeral 2° CGP.
2. Se debe aportar el registro civil de matrimonio del señor **FREDDY LUIS PAZMIÑO MEDINA** y **AIDA MILED CRUZ CEBALLOS**, con las notas marginales correspondientes. Artículo 84 numeral 2° CGP.
3. Se informa que la demandada **GERALDINE PAZMIÑO CRUZ**, recibe notificaciones en el correo electrónico geral_cruz@yahoo.com. Por lo tanto, debe informar cómo se obtuvo y aportar las evidencias correspondientes, en especial las conversaciones que entre ella y la poderdante se hayan dado a través de ese canal digital. Artículo 8° inciso 2° Ley 2213 de 2022.
4. No se acreditó el envío de la demanda y los anexos al extremo demandado conforme dicta el artículo 6°, inciso 5° de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, al momento de subsanar la demanda debe acreditar el envío de esta, sus anexos y la subsanación tal como manda la norma referida.

En definitiva, toda vez que la demanda no reúne los requisitos formales y no se encuentra acompañada de los anexos de ley (artículo 90 numeral 1° y 2° C.G.P), se inadmitirá y, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, iniciada a través de apoderada judicial por la señora **AIDA MILED CRUZ CEBALLOS** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FREDDY LUIS PAZMIÑO MEDINA**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **GLORIA STEFANNY TRIANA MELO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.112.770.055 portadora de la tarjeta profesional N°. 212.666 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de la demandante en curso de este proceso en los términos que dicta el memorial de mandato.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
049

Marzo veintisiete (27) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb46fadbcf547b218f68f91c1f9d9344fcd56bd8726ea458465da8e2204fe5a**

Documento generado en 26/03/2024 05:32:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**